

ACTA DE CONSEJO DE SALARIOS: En la ciudad de Montevideo, a los ²⁶/~~19~~ días del mes de ~~Octubre~~ ^{ENEERO} de 2017, reunido el Grupo 13 de Consejo de Salarios "Transporte y Almacenamiento" integrado por: **Por el Poder Ejecutivo:** Las Dras. María Noel Llugain, Cecilia Siqueira y ~~Mariam Arakelian~~ y el Lic. Bolivar Moreira. **Por el Sector Empresarial:** La Sra. Cristina Fernández y el Sr. Gustavo González; y **Por el Sector Trabajador:** Los Sres. Juan Llopart y José Fazio, **QUIENES MANIFIESTAN QUE:** -----

PRIMERO: Recepcionan el Acuerdo alcanzado en el **Sub-Grupo N° 02 "Transporte Terrestre de personas Internacional, Interdepartamental, Departamental Interurbano, Urbano del Interior y de Turismo"**, capítulo "Empresas prestadoras de servicios de venta de pasajes, abonos, servicios postales y encomiendas de las empresas de transporte del sub-grupo 02".-----

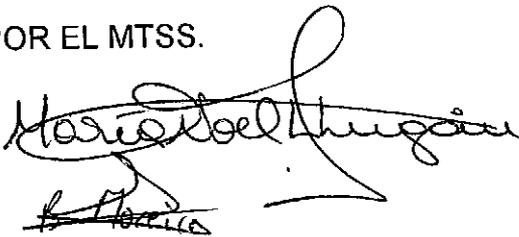
SEGUNDO: Se ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 14 de la ley N° 10.449.-----

TERCERO: Solicitan al Poder Ejecutivo la extensión al ámbito nacional del mencionado Acuerdo, así como su registro y publicación.-----

CUARTO: Leída que fue la presente, se ratifica su contenido, firmando a continuación seis ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados.-----

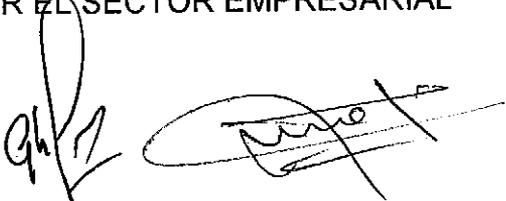
INTERLINEADO: 26 - ENERO - 2. VALEN. TESTADO: MARIAM ARAKELIAN. NO VALEN.

POR EL MTSS.



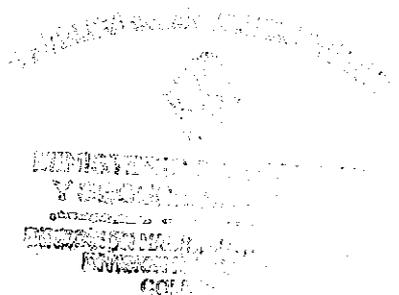


POR EL SECTOR EMPRESARIAL



POR EL SECTOR TRABAJADOR





ACTA DE CONSEJO DE SALARIOS : En la ciudad de Montevideo, el día 25 de enero del año 2012, reunido el Consejo de Salarios del Grupo 13 "Transporte y Almacenamiento", **Sub-Grupo 02** " Transporte Terrestre de personas Internacional, Interdepartamental, Departamental Interurbano, Urbano del Interior y de Turismo", **Capítulo "Empresas prestadoras de servicios de venta de pasajes, abonos, servicios postales y encomiendas de las empresas de transporte del sub-grupo 02"**, integrado por: **DELEGADOS DEL PODER EJECUTIVO:** Las Dras. Cecilia Siqueira, Ma. Noel Llugain y el Lic. Bolivar Moreira; **DELEGADOS REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES:** Los Sres. Juan Arellano y Christian Cartró; y **DELEGADOS REPRESENTANTES DE LOS EMPRESARIOS:** Por el Grupo 13: La Sra. Cristina Fernández y Por el Sub-grupo 02: El Cr. Sergio Blanco, el Ing. Guillermo Mateo y Cr. Jorge González.-----

ACUERDAN

PRIMERO. Vigencia del Acuerdo: El presente acuerdo abarcará el período comprendido entre el 1º de septiembre de 2011 y el 31 de agosto de 2015. -----

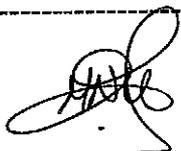
SEGUNDO. Oportunidad de los ajustes salariales: Se efectuarán ajustes salariales en las siguientes fechas: 01.09.11, 01.01.12 (ajuste especial), 01.03.12, 01.09.12, 01.03.13, 01.09.13, 01.03.14, 01.09.14 y 01.03.15.-----

TERCERO. 1) Ámbito de Aplicación: Las normas del presente acuerdo tienen carácter nacional y abarca a todas las empresas y trabajadores pertenecientes al Grupo 13 "Transporte y Almacenamiento", Sub-Grupo 02 " Transporte Terrestre de personas Internacional, Interdepartamental, Departamental Interurbano, Urbano del Interior y de Turismo", **Capítulo "Empresas prestadoras de servicios de venta de pasajes, abonos, servicios postales y encomiendas de las empresas de transporte del sub-grupo 02"**. -----

2) Aquellas Agencias que operen en Terminales de Montevideo, están reguladas por el laudo del sub-grupo 02. -----

CUARTO. Alcance del laudo: Las empresas prestadoras de servicios de venta de pasajes, abonos, servicios postales y encomiendas no son empresas de transporte de personas ni se asimilan a estas. Sus trabajadores no están comprendidos en el sub-grupo 02 del Grupo 13. Por lo anterior los trabajadores de estas empresas no tienen relación de dependencia alguna con las Empresas de Transporte del Sub-grupo 02. A estos efectos se generó el presente capítulo según consta en acta del 15 de febrero de 2006.-----

QUINTO. Categorías: Las categorías y salarios que se determinan en este acuerdo alcanzarán solamente a los empleados de las empresas que tengan esta actividad como giro principal.-----



SEXTO. Nueva categoría: Se crea la categoría de Auxiliar de Agencia 2do, con vigencia a partir del 1ero. de marzo de 2012 para los trabajadores que ingresen en las empresas en dicha categoría. Al cumplir un año de su fecha de ingreso pasarán automáticamente a desempeñarse en la categoría superior. -----

SEPTIMO. Ajustes salariales: Los salarios de los trabajadores comprendidos en este sub-grupo se ajustarán según se detalla a continuación.-----

I. Ajuste salarial del 1° de septiembre de 2011 (1er. Ajuste Salarial). Se establece con vigencia a partir de 1° de septiembre de 2011, un incremento salarial del **8.623%** sobre los salarios nominales vigentes al 31 de agosto de 2011 resultante de la acumulación de los siguientes ítems:-----

- a) **2.448%** por concepto de correctivo de acuerdo a lo previsto en el acuerdo vigente hasta el 31 de agosto del año 2011.-----
- b) **2.47%** por concepto de inflación esperada, para el período 1 de setiembre de 2011 al 29 de febrero de 2012 resultante del promedio entre la meta mínima y máxima de inflación (centro de la banda) del B.C.U. -----
- c) **2.956%** por concepto de crecimiento.-----
- d) **0.5 %** por aplicación del último ajuste previsto en el acuerdo salarial inmediato previo, de vigencia 1 de setiembre de 2008 .-----

Por consiguiente se establecen los siguientes salarios mínimos y categorías a partir del 01.09.11.-----

Salarios Mínimos Vigentes por Categoría	Salario 01.09.11	Antigüedad Mensual 01.09.11
AUXILIAR DE AGENCIA	7590,47	93,48
REPARTIDOR	7010,25	39,78

Aquellas empresas que no han realizado el ajuste general de 8,623 % abonarán la retroactividad antes del 28 de febrero de 2012.-----

II. Ajuste especial del 1ero. de enero de 2012.-----

En cumplimiento del Decreto 509/011, del 30 diciembre de 2011, a partir del 1ero. de enero de 2012 el salario mínimo del repartidor pasa a ser de \$ 7.200.-----

III. Ajuste salarial del 1° de marzo de 2012 (2do. Ajuste Salarial). Se establece con vigencia a partir de 1° de marzo de 2012, un incremento salarial del **5.499%** sobre los salarios nominales vigentes al 29 de febrero de 2012, resultante de la acumulación de los ítems a y b siguientes:

- a) **2.47%** por concepto de inflación esperada, para el período 1 de marzo de 2012 al 31 de agosto de 2012 resultante del centro de la banda del B.C.U.-----

[Handwritten signatures and marks on the left margin]

[Handwritten signatures and marks at the bottom of the page]

- b) **2.956%** por concepto de crecimiento. -----
- c) Se agregará al ajuste establecido por concepto de incremento adicional:
- 1) **5.86 %** para quienes perciban el salario mínimo de la categoría Auxiliar de Agencia.-----
 - 2) **3.79 %** para quienes perciban el salario mínimo de la categoría Repartidor.-----

Por consiguiente se establecen los siguientes salarios mínimos y categorías a partir del 1ero. de marzo de 2012.-----

Salarios Mínimos Vigentes por Categoría	Salario 01.03.12	Antigüedad Mensual 01.03.12
AUXILIAR DE AGENCIA 2DO	7611	
AUXILIAR DE AGENCIA	8478,83	104,39
REPARTIDOR	7883,81	43,55

III. Restantes ajustes salariales: Del 01/09/12, 01/03/13, 01/09/13, 01/03/14, 01/09/14, 01/03/15. En cada uno de los semestres se establece un incremento salarial sobre los salarios nominales vigentes a la finalización del semestre anterior resultante de la acumulación de los ítems a y b siguientes:-----

- a) Un porcentaje por concepto de inflación esperada para el semestre resultante del centro de la banda del B.C.U.-----
- b) **2.956%** por concepto de crecimiento.-----
- c) Se agregará al ajuste establecido por concepto de incremento adicional:
 - 1) **5.86 %** para quienes perciban el salario mínimo de la categoría Auxiliar de Agencia.-----
 - 2) **3.79 %** para quienes perciban el salario mínimo de la categoría Repartidor.-----
 - 3) **5.86 %** para quienes perciban el salario mínimo de la categoría Auxiliar de Agencia 2do.-----

OCTAVO. Aquellas empresas que paguen salarios superiores a los mínimos aquí establecidos determinarán los porcentajes de incremento adicional a aplicar en cada uno de los ajustes semestrales por categoría a efectos de alcanzar al final del convenio el equivalente al 80% de las siguientes categorías:

- 1) Auxiliar de Agencia y/o mostrador del Sub-grupo 02 – para la categoría Auxiliar de Agencia;-----
- 2) Repartidor de encomiendas interior del sub-grupo 02 - para la categoría Repartidor.-----
- 3) Auxiliar 2do. Administración Agencia o Tránsito del sub-grupo 02 - para la categoría

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Auxiliar de Agencia 2do. -----

NOVENO. Correctivo: Las eventuales diferencias – en más o en menos – entre la inflación esperada y la efectivamente registrada se corregirán el 1° de septiembre de 2012, 1° de septiembre de 2013, 1° de septiembre de 2014 y en el ajuste inmediatamente posterior al término del Acuerdo 31/08/2015.-----

DECIMO. Refrenda: A los efectos de ser refrendado por los delegados titulares del Grupo 13 del Consejo de Salarios, se eleva el presente.-----

DECIMO PRIMERO. Leída que fue la presente, se ratifica su contenido, firmando a continuación ocho ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados.-----

[Handwritten signatures]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

MTSS

[Handwritten signature]

MTSS

[Handwritten signature]

MTSS

DIRECCION NACIONAL DE TRABAJO

Montevideo, 26 de enero de 2012

Pase a División Documentación y Registro.

p/A Pablo Gutiérrez
LUIS CÉSAR ROMERO
Director Nacional de Trabajo

**MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIVISION DOCUMENTACION Y REGISTRO
REGISTRO DE LAUDOS**

Montevideo, **31 ENE 2012**

Reg. Con el N° **34, 2012**

Folio, **01 - 06**

Grupo **13**

Sub-Grupo **02**

**LAUDO INSCRIPTO
Entra en vigencia una
vez publicado**

[Signature]
Por Div. Doc. y Registro

Esc. Ma. del CARMEN LARIA
Directora (I) Div. Doc. y Registro